

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 0204

06 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2518 DEL 30 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario CL 12 17-10 P2

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 10 DE AGOSTO de 2020

Señor (a):

CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ

CL 12 17-10 P2

Correo: [N/A](#)

Matricula No.47686

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2518 del 30de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0204 correspondiente RES.PQRDS 2518 del 30 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 47686”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2518
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 47686

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, en calidad de ocupante del inmueble predio ubicado en la CL 12 17-10 P2 de la ciudad de Armenia, identificado con **Matrícula 47686**, manifiesta que debido a los cobros excesivos que se han cargado mes a mes, presenta derecho de petición por los siguientes hechos:

1.1 -Debido al aislamiento obligatorio a mediados del mes de marzo de 2020 localmente y luego decretado por el Gobierno nacional, el establecimiento de comercio estuvo cerrado hasta finales del mes de Junio del 2020. Sin embargo aumento el cobro del servicio drásticamente mes a mes imposibilitando el pago oportuno, agravando conjuntamente la crisis económica originada por la pandemia.

1.2 - Manifiesta su inconformidad con el cobro e incremento injustificado del consumo facturado por la empresa prestadora de servicios públicos desde el mes de Abril de 2020 hasta el día de hoy, relacionado con la Matrícula No. 47686 y Nomenclatura Calle 12 17 10 P2 de la Ciudad de Armenia.

1.3 - Realiza el reclamo "por desviación significativa y cobro de lo no debido" y por el "cobro de consumo exagerado de un promedio de 23.5 M3 de mas, cuando el promedio de este predio (CL 12 17-10 P2) ha sido de 3 a 4 mts al mes ", informa que no podrá cancelar la factura, hasta que se haga el descuento o se reduzca el exagerado precio que es imposible pagar.

1.4 - Manifiesta la existencia de un error en la labor mensual de la toma de lecturas y/o un posible abuso en posición dominante (monopolista) de la empresa hacia el usuario del servicio, al incrementar abruptamente las tarifas. Situación que resulta muy preocupante teniendo en cuenta que la economía de muchos hogares y comerciantes de la ciudad de Armenia, se ha visto afectada por la implementación del aislamiento obligatorio producido por la pandemia denominada Covid-19.

1.5 – Finalmente, es importante mencionar que es una persona mayor de 65 años con pre-existencias médicas, las cuales me hacen vulnerable al virus llamado Covid-19 por lo tanto, tiene que estar en aislamiento obligatorio y se ha visto afectado severamente sus ingresos como independiente.

Indica que tiene derecho a que se cobre lo consumido y argumenta que la empresa está realizando mal la toma de lecturas por lo cual se dio una cifra de consumo errada. En consecuencia de lo anterior solicita realizar el respectivo descuento del 60 % y/o reliquidación en base al promedio de 3 M3 cúbicos mensuales para los meses: Abril, Mayo, Junio y Julio, como solución de fondo y como medida de conciliación entre las dos partes usuario afectado – Empresas Publicas de Armenia ESP.

- Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual fue llevada a cabo el día 27 de Julio de 2020, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1558.....FUNCIONA TALLER DE PUBLICIDAD....NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR...SE REALIZARON DOS VISITAS **NO PERMITEN EL INGRESO**”

- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 47686**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1542	1520	22	-1	NORMAL	51243011	14/07/2020
1520	1489	31	-1	NORMAL	50914908	17/06/2020
1489	1466	23	-1	NORMAL	50587010	14/05/2020
1466	1448	18	-1	NORMAL	50261633	15/04/2020
1448	1445	3	-1	NORMAL	49939842	13/03/2020

- Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
- Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura por parte del funcionario encargado de realizar dicha labor. **Matrícula 47686**.
- Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 47686**.
- Que es importante aclarar que no es posible aplicar desviación significativa al predio identificado con **Matrícula 47686**, dado que se envió una visita de verificación al predio para determinar cuál es la causa del alto consumo y el usuario no permitió el ingreso en dos ocasiones, sin poder descartar si las instalaciones internas tienen fugas perceptibles o imperceptibles o si hay alguna inconsistencia en el funcionamiento del medidor, ya que se evidencia que para la próxima cuenta se facturara un alto consumo; por ello se hace necesario que el usuario permita el ingreso y estudiar nuevamente la viabilidad de aplicar descuento en las cuentas objeto de reclamo.
- Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No. 50261633, No. 50587010, No. 50914908, No. 51243011**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 47686.**
10. Que se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 47686.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, el sentido de reliquidar la cuentas de acueducto **No. 50261633, No. 50587010, No. 50914908, No. 51243011**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, que no es posible aplicar desviación significativa al predio identificado con **Matrícula 47686**, dado que se envió una visita de verificación al predio para determinar cuál es la causa del alto consumo y el usuario no permitió el ingreso en dos ocasiones, sin poder descartar si las instalaciones internas tienen fugas perceptibles o imperceptibles o si hay alguna inconsistencia en el funcionamiento del medidor, ya que se evidencia que para la próxima cuenta se facturara un alto consumo; por ello se hace necesario que el usuario permita el ingreso y estudiar nuevamente la viabilidad de aplicar descuento en las cuentas objeto de reclamo. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura por parte del funcionario encargado de realizar dicha labor. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 47686.**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, de la presente Resolución.



ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP